



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 26 de Noviembre del 2014 - No. 43
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS
EP.....1

RAZÓN REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS
EP.....3

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....4

RAZÓN SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....6

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado

constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y

que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 numeral 2) de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas",

expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas";

Que, en sesiones ordinarias de fechas 23 de Febrero y 28 de Marzo del 2011 y sancionada el 1 de Abril del mismo año mencionado, fue aprobada la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP, publicado en el Registro Oficial 443 de Lunes 9 de Mayo del 2011.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

EXPIDE:

La "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP.**"

Refórmese el artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.-, luego de la palabra "Constitúyase la", sustituir la denominación: "**Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, GENELGUAYAS EP**", por: "**Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP**".

Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.-, por el siguiente:

"La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, tendrá como objeto: la promoción, estructuración, desarrollo y administración de inversiones, proyectos, servicios y negocios en la provincia del Guayas y a nivel nacional e internacional; brindar servicio de capacitación, consultoría y demás afines."

Sustitúyase íntegramente el texto del artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- por el siguiente: "La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Guayaquil, pudiendo prestar sus servicios en todo el territorio ecuatoriano y a nivel internacional, para el efecto podrá establecer subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio. El plazo de vigencia de la empresa pública será indefinido.”

Refórmese el texto del artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- por el siguiente:

“b) Dos miembros designados por el Prefecto Provincial del Guayas, preferentemente de las áreas responsables de las áreas sectoriales y de planificación de la Institución.

“d) Un representante del sector productivo, ciudadanía o sociedad civil vinculada, tales como Cámara de Turismo, Operadores Turísticos, entre otras.”

Sustitúyase el texto del artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- por el siguiente:

“Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 4 años. Podrán ser removidos por causas legales y/o por la revocatoria de su designación.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legamente reemplazados.”

Agréguese la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL

El Directorio deberá emitir la reglamentación que sea necesaria para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP.”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 003 y 004-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 21 de octubre y 26 de noviembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP.”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 26 de Noviembre de 2014

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GENERACION DE ENERGIA Y AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GENELGUAYAS EP."**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 2, 3 y 5 que *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho, entre otros, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.*

Que, en su artículo 17, la norma suprema establece que *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada..."*

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 dispone que *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior..."; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República.*

Que, así mismo, en el artículo 315 que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos; esto es, entre otros, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y el espectro radioeléctrico. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que se dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, en su artículo 315 la norma suprema indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; las cuales estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 1 señala que esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente; considerándose medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, de conformidad con su artículo 5.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos 34 y 35 señala que todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de

radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley; así como, tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

Que, con oficio No. 020-MGB-GG-EPV de fecha 02 de octubre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas solicitó someter a consideración del H. Consejo Provincial del Guayas la segunda reforma a su Ordenanza de Creación y Funcionamiento.

Que, a través de oficio No. 066-MGB-GG-EPV-2014 del 14 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas en alcance a su oficio anterior solicita se incorpore en el texto de la reforma al objeto de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas, que podrá prestar servicios de radio, televisión y servicios comunicacionales; así mismo, solicita la sustitución del artículo 8; y, agregar una disposición final.

Que, en su afán de expansión la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas considera que es oportuno ampliar aún más su ámbito de acción y ejecución, incursionando para ello en el sector comunicacional, utilizando una visión social, con la finalidad de ser un aporte para la comunidad, cumpliendo con eficiencia los parámetros de inclusión, interculturalidad y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 7, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce, entre otros, a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha establecido como una de las atribuciones del Consejo Provincial *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 23 de febrero de 2011 y sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 1 de marzo de 2011.

En ejercicio de las normas legales citadas,

EXPIDE:

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 2 "OBJETO Y ÁMBITO", por el siguiente:

"La Empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, y mantenimiento del sistema vial y obras afines complementarias; así como la producción de materiales de construcción en general, desarrollar planes, ejecución de obras de estructura e infraestructura de ingeniería civil y consultorías en general, hidráulicas y riego; además de administración de proyectos; prestación de servicios de radio, televisión; y, servicios comunicacionales, todo lo cual podrá ejecutarse a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 "DURACIÓN DEL DIRECTORIO" por el siguiente:

"Art. 8.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años. Podrán ser removidos por causas legales y/o por la revocatoria de su designación.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados"

Artículo 3.- Agréguese la siguiente disposición final:

DISPOSICIÓN FINAL

El Directorio deberá emitir la reglamentación que sea necesaria para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 003 y 004-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 21 de octubre y 26 de noviembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 26 de Noviembre de 2014

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**
